

HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E. NIT 891.380.055-7			 HOSPITAL Benjamín Barney Gasca ESE FLORIDA - VALLE
Fecha de elaboración o actualización 02/05/2024	CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD		
	Código: JU-FT-15	Versión: 02	Página 1 de 2

Florida, Valle del Cauca, 31 de enero de 2025.

El Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E. requiere contratar, por prestación de servicios, a una persona natural o jurídica con el objeto de Estudios previos para la contratación de la prestación de servicios como auxiliar de enfermería para apoyo a los procesos misionales del hospital benjamín barney gasca e.s.e en la zona de influencia del municipio de Florida Valle.

Lo anterior se basa en lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E., establecido en el Acuerdo No. 007 del 3 de agosto de 2015, modificado por el Acuerdo No. 007 del 25 de noviembre de 2024, que contiene el Estatuto Interno de Contratación de la entidad. Este estatuto define, en el capítulo IX titulado Modalidades de selección y, específicamente, en el artículo 18, las modalidades y mecanismos de selección, estableciendo los procedimientos para la contratación y compras de la E.S.E. En dicho artículo se señala que los procesos de selección para contratación directa se permiten en cuantías mínimas y menores, siempre que estas no superen los 280 SMLMV al momento de la celebración del contrato. Por lo tanto, en el artículo 18.1 se establece que la contratación directa se llevará a cabo en los siguientes casos:

- “a. Contratos cuya cuantía no supere el cinco por ciento (5%) del valor del presupuesto aprobado.
- b. Contratación directa de servicios profesionales, apoyo a la gestión o trabajos artísticos que solo puedan ser encomiendas a determinadas personas naturales. En estos casos, la E.S.E. contratará a una persona natural o jurídica que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área correspondiente. Esto solo se realizará cuando se trate de fines específicos o cuando no haya personal de planta suficiente para prestar el servicio requerido. Contratación directa de personas naturales o jurídicas para el suministro de servicios, no bienes, de acuerdo con el artículo 968 del Código de Comercio.
- c. Adquisición de software y operación de sistemas de información.
- d. Por urgencia manifiesta: Se declarará urgencia manifiesta cuando la continuidad en la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios exijan el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el futuro inmediato, debido a situaciones relacionadas con estados de excepción, calamidades, fuerza mayor o desastres que requieran acciones inmediatas. En general, se considerarán situaciones similares que imposibiliten acudir a los

HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E. NIT 891.380.055-7		 HOSPITAL Benjamín Barney Gasca ESE FLORIDA - VALLE
Fecha de elaboración o actualización 02/05/2024	CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD Código: JU-FT-15 Versión: 02 Página 2 de 2	

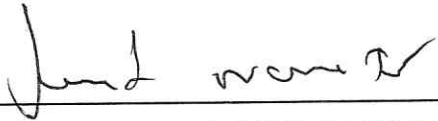
procedimientos de convocatoria pública. La urgencia manifiesta será declarada mediante acto administrativo motivado.

- e. Contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, comodato y sus contratos accesorios.
- f. Contratos de empréstitos, previa aprobación de la Junta Directiva.
- g. Contratos interadministrativos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- h. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- i. Contratos para el cumplimiento de fallos de tutela.
- j. Convenios con universidades públicas o privadas para docencia – servicios”.

Analizada la hoja de vida del señor (a) SANDRA LILI VILLEGAS ORTIZ con cedula de ciudadanía N° 31629340 expedida en FLORIDA (V), se evidencia y certifica el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia, así como la capacidad para ejecutar el objeto del contrato, de conformidad con las actividades requeridas en los estudios previos.

En virtud de lo anterior, procede la suscripción del correspondiente contrato de prestación de servicios, con fundamento en lo previsto en el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Florida (Valle), el día treinta y uno (31) de enero de 2025.


JONATHAN NARVAEZ FERNANDEZ
SUPERVISOR

Proyectó: Daniel Felipe Valencia. (Contratista).
 Revisó: Juan Camilo Velásquez Rosero. (Contratista).